



C I R C U L A R CSJCAC24-8

Fecha: 31 de enero de 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

Asunto: “Difusión de providencia.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 012 del 29 de enero de 2024, suscrito por el **Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas**, por medio del cual comunica la decisión adoptada por dicho despacho judicial mediante auto proferido el 25 de enero de 2024, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO (Nit. 899.999.284-4) contra MARÍA EUGENIA ARISTIZÁBAL MUÑOZ (C.C. 24.303.592), con el posible radicado No. 17001-31-03-003-1997-14265-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a todos los Despachos Judiciales del país, para que en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, informen si cuentan con medidas cautelares de embargo de remanentes sobre el inmueble objeto de la solicitud de levantamiento, so pena de entender que sobre este no pesa medida cautelar alguna.

Para la comunicación, se solicita la colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Por secretaría comuníquese la presente decisión y anéxese copia del presente auto...”

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH